



“Municipalidad Distrital de Imperial”

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

REGlamento DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Es objeto de la presente Ordenanza establecer el régimen de fraccionamiento de deudas tributarias y no tributarias, que tengan pendientes de pago los contribuyentes y administrados por la Municipalidad Distrital de Imperial, especificando los procedimientos, requisitos y condiciones para acogerse al mismo.

Artículo 2.- Definiciones:

Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

Cuota inicial: Importe a pagar para acceder al fraccionamiento, según lo dispuesto en los artículos correspondientes del presente reglamento.

Cuota de fraccionamiento: Importe que debe pagar mensualmente, compuesta por el monto de amortización, el interés de fraccionamiento y los gastos y costas del procedimiento coactivo, de corresponder.

Deudor: Aquella persona obligada al cumplimiento de la prestación como contribuyente o responsable en materia tributaria o como obligado o responsable solidario en materia no tributaria.

Deuda Tributaria. - La constituida por el impuesto predial, arbitrios municipales, multas tributarias y los reajustes e intereses generados por los mismos, que se encuentren pendientes de pago.

Deuda No Tributaria. - La constituida por las Multas Administrativas impuestas por la Municipalidad Distrital de Imperial, que se encuentren pendientes de pago.

Solicitante: Deudor o representante legal debidamente autorizado, que solicita el fraccionamiento. En materia no tributaria, un tercero legitimado también puede ser solicitante.

Solicitud de Fraccionamiento. - Formato proporcionado por la Administración Municipal, utilizado por el deudor para comunicar su intención de fraccionar el pago de las deudas indicadas en él.

Medida cautelar emitida: Se entiende cuando el Ejecutor Coactivo emite la resolución que ordena trabar embargo.

Medida cautelar trabada o ejecutada: Se entiende cuando se materializa o hace efectiva la medida cautelar. **Garantía.** - Documento entregado por el deudor, que sirve para asegurar el pago de la deuda tributaria o multa administrativa, en caso de incumplimiento de los términos del fraccionamiento otorgado.

Amortización. - La amortización se determina dividiendo la deuda materia del fraccionamiento entre el número de cuotas, siendo esta constante.

Interés de Fraccionamiento. - Es el interés aplicable a cada cuota de amortización.

Cuando la presente Ordenanza señale plazos en días, se entenderán referidos a días hábiles.

TÍTULO II: ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONDICIONES PARA SU OTORGAMIENTO

Artículo 3.- Sujetos que podrán acogerse al Fraccionamiento

Podrán acogerse al fraccionamiento, las personas naturales o jurídicas que tengan pendiente de pago importes correspondientes al impuesto predial, arbitrios municipales, multas tributarias o multas administrativas con la Municipalidad Distrital de Imperial; a las cuales se les deberá incluir, los intereses moratorios a que se refiere el artículo 33° del Código Tributario.

Artículo 4.- Deuda materia de Fraccionamiento

Podrán ser materia de fraccionamiento las deudas tributarias y no tributarias administradas por la Municipalidad Distrital de Imperial que se encuentren en cobranza ordinaria o coactiva.

Artículo 5.- Deuda que no es materia de Fraccionamiento



“Municipalidad Distrital de Imperial”

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

No pueden ser materia de acogimiento los siguientes adeudos:

- a) Las deudas tributarias que han sido objeto de un fraccionamiento anterior.
- b) La deuda con recursos impugnatorios o solicitudes no contenciosas en trámite
- c) La deuda con fraccionamiento con cuotas vencidas e impagas
- d) La deuda con medida cautelar del Procedimiento de ejecución coactiva.

Artículo 6.- Condiciones Generales para otorgar el fraccionamiento

- a) No haber tenido fraccionamiento anterior respecto del cual fuera declarado la pérdida del beneficio
 - b) No registrar otro fraccionamiento con cuotas pendientes de pago
 - c) Que no haya presentado Recurso de Reclamación o desistirse de la pretensión de los recursos impugnativos o solicitudes no contenciosas en trámite presentadas ante la Municipalidad u otro organismo estatal y/o judicial, referidas a la deuda incluida en la solicitud de fraccionamiento.
 - d) Subsanan las infracciones que hayan dado lugar a la imposición de la multa materia de fraccionamiento de ser susceptibles de subsanación.
- Registrar adeudos vencidos impagos por el concepto de impuesto predial, arbitrios municipales, del ejercicio en que solicita el fraccionamiento.

Artículo 7.- Requisitos para el Fraccionamiento

Para acceder al fraccionamiento, el solicitante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de fraccionamiento Dirigida ante el órgano competente
- b) Copia simple del Documento de Identidad del deudor y/o representante
- c) En caso de representación, presentar poder simple y específico que acredite la calidad de representante. En el caso de personas jurídicas, se deberá adjuntar copia simple del poder inscrito en Registros Públicos donde se señale expresamente que cuenta con la representación suficiente para solicitar y autorizar el fraccionamiento.
- d) Copia simple de recibo de Luz y/o agua o documento que permita determinar su domicilio actual
- e) Actualizar el domicilio fiscal registrado, en el caso este haya variado
- f) Presentar copia del recibo de cancelación de la cuota inicial en el día en que solicita el fraccionamiento correspondiente.
- g) Copia simple de la resolución que acepta el desistimiento de recurso interpuesto o de la demanda contenciosa administrativa presentada o en su defecto copia del escrito solicitando el desistimiento correspondiente debidamente ingresado a las instituciones correspondientes (Municipalidad distrital de imperial, Tribunal Fiscal, Poder Judicial)
- h) Otorgar a favor de la Municipalidad distrital de Imperial, cuando corresponda, cualquiera de las garantías establecidas en el artículo 14 del presente reglamento.

Artículo 8.- Responsabilidad

La Unidad de Recaudación y Control Tributario verificará la documentación, en caso de estar conforme calculara el monto de la cuota inicial, la misma que será cancelada en la caja de la Municipalidad y copia de cuyo recibo se adjuntara a la solicitud y expediente que contara con el visto bueno de la Unidad antes mencionada para su presentación por mesa de partes de la Unidad de Trámite Documentario.

En el caso que la deuda tributaria se encuentre en estado coactivo el responsable será la Unidad de Ejecutoria Coactiva y realizara los procedimientos antes indicados.

Artículo 9.- Monto mínimo a fraccionar

El monto mínimo para realizar el fraccionamiento no deberá ser menor al diez por ciento (10%) de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT, vigente a la fecha de la presentación de solicitud de fraccionamiento.

TÍTULO III: APROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO Y CUOTAS



“Municipalidad Distrital de Imperial”

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Artículo 10.- cuota inicial y de amortización

La cuota inicial será el treinta por ciento (30%) del total de la deuda, materia de acogimiento y las cuotas de amortización se deberán tomar lo dispuesto en las siguientes tablas:

MONTO DE LA DEUDA A FRACCIONAR	CUOTAS DE AMORTIZACION
De S/. 495.00 a S/. 1500.00	Hasta 04 cuotas como máximo
De S/. 1501.00 a S/. 3000.00	Hasta 06 cuotas como máximo
De S/. 3001.00 a S/. 5000.00	Hasta 08 cuotas como máximo
Mayor a S/. 5000.00	Hasta 10 cuotas como máximo

Las cuotas de fraccionamiento deberán ser canceladas en forma mensual, la cuota no debe ser menor a S/ 50.00 soles.

Excepcionalmente, si el deudor tributario (persona natural) acreditara una situación económica precaria (Pobre Extremo) y previo informe de la Unidad de ULE de la Municipalidad Distrital de Imperial se podrá otorgar un fraccionamiento mayor a 12 cuotas y solo hasta 15 cuotas.

En caso de Deuda Tributaria en estado coactivo, las costas y gastos liquidados se pagarán al inicio de la suscripción del convenio de fraccionamiento.

Artículo 11.- Vencimientos

La cuota inicial será cancelada simultáneamente al momento de suscribir el fraccionamiento. la primera cuota tendrá como fecha de vencimiento el último día hábil del mes siguiente en que se presentó la solicitud.

El deudor tributario y no tributario a quien se hubiese concedido el fraccionamiento se encuentra obligado a pagar el íntegro de las cuotas de fraccionamiento en la fecha de vencimiento programado, sin perjuicio de que pueda realizar pagos anticipados a la fecha del vencimiento señalado.

Artículo 12.- Efecto de la aprobación del Fraccionamiento

- La aprobación de la solicitud de fraccionamiento es de manera automática una vez cumplido con lo dispuesto en el artículo 7° de presente reglamento, se formaliza mediante resolución Jefatural de la Oficina de Administración Tributaria y el detalle de las cuotas se señalan en el plan de pagos. Se entiende la aceptación de la propuesta por parte del solicitante con el pago de la cuota inicial del fraccionamiento, con el cual se expide la correspondiente resolución de aprobación.
- En materia tributaria, también se suspende el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación durante el periodo en que se encuentra vigente el fraccionamiento de la deuda.

TÍTULO IV: DE LAS GARANTÍAS

Artículo 13.- Deuda a garantizar

La Municipalidad Distrital de Imperial requerirá el otorgamiento de garantías, cuando la deuda materia de fraccionamiento sea superior a doce (12) UITs vigentes a la fecha de solicitud del fraccionamiento

Artículo 14.- De las garantías

El solicitante puede ofrecer y otorgar las siguientes garantías:

a) Carta fianza: emitida por la entidad bancaria o financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Imperial y tendrá las siguientes características:

- Irrevocable.
- Solidaria.



“Municipalidad Distrital de Imperial”

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

- III. Incondicional.
- IV. De ejecución inmediata a solo requerimiento del Municipalidad Distrital de Imperial.
- V. Consigna un monto igual a la deuda a garantizar, o parte de esta cuando concurre con otras garantías, incrementada en un diez por ciento (10%).
- VI. Debe tener una vigencia de hasta cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores al vencimiento de la última cuota del fraccionamiento, o en su defecto una vigencia mínima de tres (6) meses, debiendo renovarse o sustituirse sucesivamente, de ser el caso, de modo tal que la garantía se mantenga vigente hasta cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores al vencimiento de la última cuota del fraccionamiento.

b) Hipoteca: El bien inmueble que se ofrece en hipoteca debe darse mediante escritura pública cumplir con las siguientes condiciones:

- I. El bien inmueble ofrecido en garantía, de propiedad del deudor o de terceros, debe exceder en un cincuenta por ciento (50%) el monto de la deuda a garantizar, o parte de ésta cuando concorra con otras garantías. Si el bien inmueble se encuentra garantizando otras deudas, su valor debe ser superior en cincuenta por ciento (50%) del monto total de las deudas garantizadas.
- II. Los bienes inmuebles que garantizan deudas con entidades bancarias o financieras, no pueden ofrecerse en calidad de garantía, salvo que, en el documento de constitución de la hipoteca a favor de dichas instituciones, se hubiera pactado que los bienes entregados en garantía no respaldan todas las deudas u obligaciones directas o indirectas existentes o futuras.
- III. La hipoteca no puede estar sujeta a condición o plazo alguno.

c) Garantía mobiliaria: El bien mueble que se ofrece en garantía mobiliaria debe cumplir con las siguientes condiciones:

- I. El valor del bien ofrecido en garantía mobiliaria, de propiedad del deudor o de terceros, debe exceder en un cincuenta por ciento (50%) el monto de la deuda a garantizar, o parte de ésta cuando concorra con otra u otras garantías.
- II. No puede recaer sobre bienes sobre los que ya se hubiere constituido garantía mobiliaria a favor de terceros.

TÍTULO IV: NULIDAD Y PERDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 15.- Causales de pérdida del fraccionamiento

La pérdida del fraccionamiento se produce cuando el solicitante incurre en cualquiera de las siguientes causales:

- a) Cuando no cumple con pagar el íntegro de dos (2) cuotas vencidas, sean consecutivas o no.
- b) Cuando posterior a la fecha de vencimiento de la última cuota del fraccionamiento, se encuentre pendiente de pago dos (2) cuota mensual.
- c) Cuando no cumple con la renovación o sustitución de las garantías ofrecidas dentro de los plazos establecidos en el artículo 14.
- d) Cuando se interponga recurso impugnatorio, demanda contenciosa administrativa, demanda constitucional de amparo; u otras acciones ante organismos administrativos o jurisdiccionales, respecto de la deuda fraccionada.

Artículo 16.- Efectos de la pérdida

Ocurrida la pérdida del fraccionamiento se producen los siguientes efectos:

- a) Se dan por vencidos todos los plazos, reactivándose las deudas respectivas, procediendo a su cobranza coactiva por cada una de ellas.
- b) A partir del día siguiente de producida cualquiera de las causales de pérdida del fraccionamiento, se aplica la TIM vigente o reajuste correspondiente sobre el total de la deuda a que se refiere el párrafo precedente.
- c) Se procede a dar inicio o proseguir con el procedimiento de cobranza coactiva de la deuda.



“Municipalidad Distrital de Imperial”

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

- d) Se emite la resolución que declara la pérdida del fraccionamiento.
- e) Se procede a la ejecución de garantías, cuando éstas han sido otorgadas, siempre que se haya notificado al solicitante la resolución que declara la pérdida del fraccionamiento y no se hubiere interpuesto recurso impugnatorio dentro del plazo de ley.
- f) En materia tributaria, se reanuda el cómputo del plazo prescriptorio.

